

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ LUNES 7 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14,264

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 73 de 20 de octubre de 1960, por la cual se da una autorización al Órgano Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 207, 208 de 11, 209, 210, 212 y 213 de 16 de mayo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 189 y 190 de 8 de septiembre de 1960, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 317 de 29 de mayo de 1957, por el cual se anulan y crean unos créditos.

Contrato Nº 48 de 16 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y el Dr. José Antonio Pérez Segura.

Contrato Nº 15 de 16 de junio de 1960, celebrado entre la Nación y la Sra. Julia Chamorro de Salas.

Artículos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 73
(DE 20 DE OCTUBRE DE 1960)

por la cual se da una autorización al
Órgano Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que existe la aspiración patriótica de la Provincia de Chiriquí en general y del Distrito del Barú en particular, de unir, por carretera, la población de Armuelles con la Carretera Interamericana vía Progreso;

Que esta obra se ha iniciado mediante el concurso decidido de la ciudadanía que ha aportado la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00), y

Que es obligación del Estado impulsar la realización efectiva de obras de esta naturaleza.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que faculte al Ferrocarril Nacional de Chiriquí para que contrate un empréstito hasta por la suma de B. 400,000.00 (cuatrocientos mil balboas), a un interés no mayor de 6% y a un plazo no mayor de 10 (diez) años, para que sea utilizado en la construcción de la carretera que unirá la población de Armuelles, vía Progreso, con la Carretera Interamericana.

Artículo 2º Para garantizar el financiamiento de este empréstito se le autoriza asimismo para que comprometa, hasta por la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) anuales, los pagos que la Chiriquí Land Co. hace al Ferrocarril Nacional de Chiriquí en virtud de los contratos existentes entre esta empresa y el Gobierno Nacional.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alfredo Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 20 de octubre de 1960.

Ejécútese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 207
(DE 11 DE MAYO DE 1960)

por el cual se nombra al Alcalde del Distrito de Balboa.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª del mes de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Francisco Gutiérrez, Alcalde del Distrito de Balboa, en reemplazo de Tomás Pedroza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Relleno de Barraza)

Apartado N° 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.**DECRETO NUMERO 208****(DE 11 DE MAYO DE 1960)**por el cual se hace un nombramiento en el ramo
de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Heana de Bonilla, Peón de Cuarta Categoría (con atribuciones de telegrafista en la oficina de Santa Marta), en reemplazo de Edilberto Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del siete de mayo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.**DECRETO NUMERO 209****(DE 16 DE MAYO DE 1960)**por el cual se hace un nombramiento en el ramo
de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Dionisia Gálvez, Oficial de Tercera Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de María Esther Tarté Alba, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 18 de mayo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.**DECRETO NUMERO 210****(DE 16 DE MAYO DE 1960)**por el cual se hace un nombramiento ad-honorem
en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sofia Mendieta, Telefonista ad honorem en Sabana Grande, Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.**DECRETO NUMERO 212****(DE 16 DE MAYO DE 1960)**por el cual se hace un nombramiento ad-honorem
en la Guardia Nacional.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Marino Audia B., Capitán Médico Ad-Honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.**DECRETO NUMERO 213****(DE 16 DE MAYO DE 1960)**por el cual se hace un nombramiento interino
en la Banda Republicana.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ramón Augusto Poveda, Músico de Segunda Categoría en la Banda Republicana, por el término de dos meses de licencia sin sueldo concedidas al titular José Miranda.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de mayo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 189
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 18,090.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para colocar el personal donde verdaderamente está prestando servicios, crear nuevas posiciones de agentes mejoradores del hogar rural y ajustar sueldos de algunos empleados.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán dos partidas, mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1001701.101	3,900.00	8,610.00
1001702.101	12,840.00	9,480.00
1001705.101	1,350.00	
Total	18,090.00	18,090.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 42 de 18 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la suma de B/. 18,090.00 para colocar el personal donde verdaderamente está prestando servicios, crear nuevas posiciones de agentes mejoradores del hogar rural y ajustar sueldos de algunos empleados, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 190
(DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 100,627.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral para pagar compromisos pendientes con varias empresas editoras de la ciudad, sueldos de Magistrados Suplentes y sus correspondientes gastos de representación y vacaciones de empleados.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán dos partidas mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
1600401		4,000.00
1500105.229		96,627.00
1500101.101	1,652.00	
1500101.218	500.00	
1500101.301	1,000.00	
1500201.101	33,890.00	
1500201.207	3,000.00	
1500201.301	2,530.00	
1500201.303	1,490.00	
1500301.101	282.00	
1500301.102	2,731.00	
1500301.218	3,000.00	
1500301.301	1,060.00	
1500301.303	1,112.00	
1500401.101	7,870.00	
1500401.102	4,500.00	
1500401.303	4,910.00	
1500501.101	19,300.00	
1500501.218	3,000.00	
1500501.301	800.00	
1500501.303	8,000.00	
Total	100,627.00	100,627.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del

Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 51 de 26 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Tribunal Electoral, por la suma de P. 100,627.00, para pagar compromisos pendientes con varias empresas editoras de la ciudad, sueldos de Magistrados Suplentes y sus correspondientes gastos de representación y vacaciones de ex-empleados, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ANULANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 311

(DE 20 DE MAYO DE 1957)

Por el cual se anulan y se crean unos cargos en el Decreto Orgánico del Hospital José D. de Obaldía, David.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Anúlase del Decreto 53 de 14 de enero de 1957 Decreto Orgánico del Hospital José Domingo de Obaldía, todo lo que está bajo el título de "Personal Médico y Dirección".

Artículo segundo: Créanse los siguientes cargos en el Decreto Orgánico del Hospital José D. de Obaldía, así:

Personal Médico y Dirección:

Nº de Posición	Clasificación	Cant	Saldo
157-A	Médico Direc. de Hosp.	1	2ª Cat.
	(4 horas, a B .125.00 por horas, a partir del 1º de Enero 57		B .500.00
157-B	Jefe de Cirugía Ad-Honorem, a partir del 1º Enero 57.		
158	Médico de 3ª Cat., 4 horas	1	a B .100.00 por hora, a partir del 1º de Enero 57
			B .400.00
159	Médico de 3ª Cat., 4 horas	1	a B .70.00 por hora a partir del 1º de Enero 57
			B .280.00

160	Cirujano de 3ª cat., 4 horas	1	a a B .70.00 por hora, a partir del 1º de enero/57
			B .280.00
161	Oftalmólogo de 3ª Cat., 4 horas	1	B .70.00 por hora, a partir del 1º de enero/57
			B .280.00
162	Médico Residente de 2ª Cat.,	1	por el mes de enero solamente.
			B .300.00
163	Médico Interno de 1ª Cat.	1	por el mes de enero solamente, a partir del 1º de enero 57.
			B .200.00
164	Médico Residente de 2ª Cat	1	por 11 meses, a partir del 1º de febrero de 1957
			B 200.00
166	Médico Interno de 1ª Cat	1	7 meses, a partir del 1º de Junio de 1957.
			B .200.00
167	Médico Interno de 2ª Cat	1	por 8 meses, a partir del 1º de Enero/57.
			B .150.00
168	Médico Interno de 2ª Cat	1	por 8 meses, a partir del 1º de Mayo de 1957.
			B .150.00
169	Dentista de 1ª Cat., a partir	1	del 1º de enero 57.
			B .250.00
170	Sub-Jefe de Direcc. de 1ª Cat.	1	a partir del 1º de Enero de 1957.
			B .250.00
171	Médico Residente de 1ª Cat.	11	meses, a partir del 1º de Febrero de 1957.
			B .350.00
172	Médico Interno de 1ª Cat.,	1	por 4 meses, a partir del 1º de Septiembre 57.
			B .200.00
173	Médico Residente de 1ª Cat., por 6 meses y medio, a partir del 16 de Feb.	1	de 1957.
			B .350.00
174	Médico de 3ª Cat.,	1	por 4 meses, a partir del 1º de Sept. de 1957.
			B .350.00
175	Médico Interno de 2ª Cat.,	1	por 9 meses a partir del 1º de Abril de 1957.
			B .150.00
176	Médico Interno de 1ª Cat., a partir del 1º de Julio de 1957, por seis meses solamente		B .200.00

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

García Sierra Gutiérrez

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno y el doctor José Antonio Pérez Secura, costarricense, en su propio nombre, y

por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Dentista de 1ª categoría en el Centro de Salud de David.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en remplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1236301.101 del Presupuesto Vigente.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de Abril de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes y,

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

La Nación,

DIóGENES ALBERTO PINO F.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

José Antonio Páez Segura.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Panamá, 16 de Junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DIóGENES ALBERTO PINO F.

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Diógenes Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Julia Chamorro de Sabonge, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª categoría en el Hospital Santo Tomás, Escuela de Enfermería, Posición Nº 426.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en remplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco balboas (125.00) mensuales imputables al Artículo 1222701.101.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de Julio de 1960, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes;

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo. Cualquiera que sea la causa de la resolución de este contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta.

La Nación.

DIóGENES ALBERTO PINO F.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Julia Chamorro de Sabonge

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 16 de junio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

DIóGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a. m. del día 8 de noviembre de 1960 se recibirán y abrirán propuestas en el Despacho del Director del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá (SICAP), ubicado en la Ave. Balboa Nº 24-89, en la Ciudad de Panamá, para la construcción de un edificio para la instrucción de adultos en el Instituto Nacional Agrícola, Divisa, Provincia de Herrera.

Los planos y especificaciones pueden obtenerse mediante depósito de diez balboas en la División de Administración del SICAP.

Panamá, 7 de octubre de 1960.

Menalco Solís,
Director del SICAP.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio ejecutivo segundo por Víctor Florencio Goytia contra José Gálvez López, se ha señalado el día 25 de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del inmueble perteneciente al demandado José Gálvez López, que a continuación se describe:

“Finca Nº 29.912, inscrita al folio 104, asiento 1, del tomo 728, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en globo de terreno que comprende los Lotes marcados en el Plano con los números 97, 98 y 99, situado en el lugar denominado “Pan de Azúcar”, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, con una superficie de 2.187 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados, y con los siguientes Linderos y medidas: Por el Norte, linda con el lote Nº 100 y mide 42 metros 62 centímetros; por el Sur, linda con el lote Nº 96 y mide 20 metros 29 centímetros; por el Este, linda con calle en proyecto y mide 66 metros; y por el Oeste, linda con terrenos de Zaida Morgan de Davis y Sixta Rodríguez y mide 61 metros con 21 centímetros”.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil seiscientos treinta y cuatro balboas (B/. 2,734.00), valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admitidas las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se admitirán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de octubre de mil novecientos sesenta.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez,

L. 57683

(Primera publicación)

EFFECTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la doña Carmen Luisa Fernández Grifán, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Juan José Díaz Boya, advirtiéndole que si así

no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy siete de octubre de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 37605

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Julio Lombardo Ayala, abogado, defensor de oficio de Coclé, en ejercicio del poder que le ha conferido el señor Juan Francisco Arias y sus menores hijos Juan Arias Sánchez y María Carolina Arias Sánchez, solicita para sus representados a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se les adjudique título de propiedad, en gracia, un globo de terreno nacional, situado en el lugar de Churiquita, Chiquita, Corregimiento de Pajonal, jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y lote "B" solicitado por Gregorio Martínez Chirú e Hijo; Este, terrenos nacionales que forman el lote "C" solicitado por Sinfioriano Martínez e Hijos; y Oeste, Camino que conduce al Rincón de Las Palmas, con una superficie de diez y siete hectáreas con nueve mil setecientos metros cuadrados (17 Hect. 9.700 m²), dividido de la manera siguiente:

Para Juan Francisco Arias, Jefe de familia	16 Hect.
Para Juan Arias Sánchez, Hijo mayor	5 "
Para María Carolina Arias Sánchez, Hija menor	2 " 9700 m ² .

Total 17 Hect. 9700 m².

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas, de conformidad con lo que establece el artículo 165 del Código Fiscal.

Fijado el día quince de septiembre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana.

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Gonzalez, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Chitré, cedulado Nº en memorial de fecha 12 de febrero de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes señores Marcos Chávez varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de Ocu, cedulado Nº 6-AVV-112843 a nombre y representación de sus hijos María Jesús Chávez Jaramillo de 10 años, mujer, Florencio, David, Marcos, y Avelino Chávez Marín de 8, 6, 4 y 1 años de edad respectivamente se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "Los Jaramillos" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de veintidos hectáreas con ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados (22 Hect. 8.500 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Celestino Marín; Sur, Terreno Libre y Camino de Ocu a Las Vegas y Camino

de los Salineros; Este, Aniceto Marín; y Oeste, Basilio Marín y Aniceto Marín.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispuesto en el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré, 17 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillera O.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 484

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Julio Cecilio y Tranquilino Patiño, y Asunción Patiño en nombre y en representación de sus menores hijos, todos mayores de edad, panameños, agricultores y naturales y vecinos de San Lorenzo, Distrito de Soná, han solicitado la adjudicación definitiva y en gracia de globo de terreno que se denominará en adelante "San Lorenzo", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de setenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (78 Hect. 2.500 m²) y dentro los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Terrenos Nacionales y solicitudes de Asunción Patiño;

Este: Terrenos Nacionales y Asunción Patiño; y

Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispuso hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviara a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de septiembre de 1960.

ARISTIDES BATISTA.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tereso Baso, varón, mayor de edad, comerciante, residente en El Paraíso de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca criando, color blanco, pintada de amarillo, marcada a fuego en la mala derecha HO y en la quijada R, que fue denunciada como bien vacante por el señor Tereso Baso por encontrarse en su predio hacen trece meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en lugares concurridos de esta población por el término de treinta días, a fin de que el que se considere con derecho a este animal, lo haga valer dentro del término legal, de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente Edicto hoy cinco de julio de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana.

El Alcalde,

Donato Muñoz A.

El Secretario Interino,

Donatiano Muñoz M.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Félix Castillo, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de las siguientes resoluciones:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, primero de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: María Jiménez, el día tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho recurrió ante el Personero Municipal del Distrito del Barú, presentando denuncia contra Félix Castillo por haberla violado, como a las once de la mañana del día treinta y uno de junio, debe entenderse treinta y uno de mayo anterior.

Expresó la denunciante "todo el vestido me lo rompió y me golpeó" el funcionario de instrucción no hizo examinar esa ropa ni dejó constancia de los golpes que mostrara la quejante y de las roturas de la copa.

A folio 3 del expediente aparece la copia de la orden expedida para el examen de la ofendida, pero se ignora si esa orden se cumplió. Lo seguro es que se quedó sin cumplir, por lo que consta a fojas 15.

El sumario permaneció en la Personería del Barú, desde el 3 de junio de mil novecientos cincuenta y ocho hasta el diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y nueve es decir nueve meses y medio, sin que aparezca constancia de la causa de la demora como lo determina el artículo 2126 del Código Judicial.

No comparte este Tribunal con lo dicho en el auto venido en consulta.

En la opinión del inferior y del señor Fiscal Superior no hay cuerpo del delito y por lo tanto no se puede abrir juicio contra el sindicado que aparece plenamente identificado.

Estatuye el artículo 2035 del Código Judicial que el cuerpo del delito se puede comprobar "con las deposiciones de los testigos que hayan visto". Aquí examinado el dicho de los tres testigos que han declarado, queda comprobado:

1º Bernardino Rodríguez (folio 7) dice: "el treinta y uno de mayo encontré a la señora y a Félix Castillo con ella" iban juntos y agrega que venían detrás Pedro Ibarra y Plutarco Romero, quienes sí podían saber algo al respecto.

2º Pedro Ibarra (folio 9) declara que venía para Puerto y encontró llorando a una señora, que le dijo que un muchacho la había luchado y que la había violado; vio al muchacho que iba a una distancia de cincuenta metros, más o menos, del punto donde estaba la señora llorando; y afirmó "la citada señora estaba muy sucia y arañada"; y

3º Plutarco Romero (folio 10) concuerda en los detalles con Ibarra y textualmente dice: "y en verdad se le veían unos arañazos y estaba sudada como que había estado haciendo fuerza".

En forma precisa el cuerpo del delito aparece comprobado con las señales que los testigos observaron en la señora María Jiménez y siendo así el auto venido en consulta no se ajusta a la realidad del sumario, que si reúne los elementos concurrentes y determinados en el artículo 2147 del Código Judicial para fundamentar un auto de proceder.

En consideración a las razones que se defían expuestas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto venido en consulta y llama a juicio a Félix Castillo de generales desconocidas, por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y se decreta su detención.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanoba—N. A. Pitty V., Secretario".

"Juzgada Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, cinco de septiembre de mil novecientos sesenta.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

El sobreseimiento provisional e impersonal dictado aquí ha sido revocado en su lugar se ha llamado a juicio al sindicado Félix Castillo, y se ha decretado su detención preventiva; por tanto, se dispone:

Señalar el día veinte de los corrientes a las 9 a. m. para dar comienzo a la vista oral de la causa, y girar la orden correspondiente a la Guardia Nacional, a fin de que el sindicado sea capturado y puesto a disposición de este Tribunal.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días, y el procesado proveerá los medios de su defensa.

Como según los informes enviados al funcionario de instrucción (Págs. 6 y 12) la captura del sindicado Félix Castillo no se pudo lograr por ignorarse su paradero, se ordena emplazarlo por edicto, conforme el artículo 2038 del Código Judicial.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al procesado Félix Castillo que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Félix Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de septiembre de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 73

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simeón Lewis, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Simeón Lewis de generales desconocidas a pagar pena de un mes de reclusión y veinte batallas de multa, lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Tiene derecho a que se le rebaje de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente caso.

Fundamento de derecho: artículos 2034, 2035, 2152, 2153, 2210 y 2231 del Código Judicial y artículo 1, 17, 24 y 37, 38 y 367 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal.—Antonio Ardiñes L., Secretario".

Se advierte al reo Lewis que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Antonio Ardiñes L.